

**OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ Y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S.**

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **39.788.683 de Bogotá D.C.**, quien actúa en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente otrosí actúa única y exclusivamente como vocero y administrador de **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** identificado con NIT. **830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**; y por otra parte, **MARÍA ALEJANDRA TARAZONA CABALLERO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **63.553.499** expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, quien obra en calidad de Representante Legal de **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S.** con NIT **800.126.688-0**, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ N°. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el veintidós (22) de diciembre de 2020 EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA celebraron el **CONTRATO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020** cuyo objeto es “Realizar el manejo administrativo de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, de acuerdo con los requerimientos que el CONTRATANTE realice en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias dadas por AEROCIVIL.”.
2. Que la cláusula cuarta del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020** establece la forma de pago únicamente para efectos de los valores asociados a la nómina. “El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA con cargo a los recursos del fideicomiso por concepto de precio del contrato el siete por ciento (7%) sobre el valor mensual de la nómina y por eventuales indemnizaciones por terminación sin justa causa del personal de la Unidad de Gestión del Proyecto Aerocafé”.
3. Que mediante documento de fecha 29 de abril de 2021, el supervisor del contrato, realizó el análisis de necesidad que justifica la inclusión del otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020**, en el cual señala lo siguiente:

*“El referido contrato de prestación de servicios No 1, estableció en la cláusula octava, entre otras, la obligación de “8.9. Dar cumplimiento a los parámetros generales que acuerden las partes para la prestación del servicio objeto del presente contrato”.*

*En cumplimiento de dicha obligación, las partes han acordado el manejo administrativo de la Unidad de Gestión, con fundamento en los requerimientos del contratante y en ese sentido atendiendo a sus necesidades frente al personal contratado para la ejecución del proyecto.*

**OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ Y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S.**

*Dentro de las actividades propias de la administración del personal, se encuentra la de proveer los “Elementos de Protección Personal para los trabajadores ubicados en trabajo de campo, pertenecientes a la Dirección Técnica de La Unidad de Gestión y para aquellos otros que realicen visita al lugar de las obras del proyecto”.*

*Si bien, la actividad de proveer los referidos elementos de protección se enmarca en las obligaciones contractuales establecidas por las partes, los elementos de protección personal no hacen referencia a los elementos propios de una dotación, como prestación social, razón por la cual esta necesidad no se ajusta a la obligación establecida en el numeral 8.4 de la cláusula octava del contrato que establece: “Pagar los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales al personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato”.*

*En ese orden de ideas, se hace necesario discriminar los elementos a proveer, mediante instrucción emitida por el supervisor del contrato, que será dirigida al contratista, en cumplimiento de la referida obligación 8.9.*

*De otra parte, se hace necesario definir la forma de pago, mediante otrosí al contrato, toda vez que la cláusula cuarta – “Precio”, únicamente contempló el porcentaje a reconocer sobre el valor de la nómina, pero no se consideraron los conceptos que no constituyen la nómina y que no obstante son indispensables para la administración del personal. En este punto es importante indicar nuevamente que los elementos de protección personal necesarios no constituyen prestaciones sociales para el personal y en esa medida no hacen parte de los criterios que constituyen la nómina.*

*De acuerdo con lo anterior, se hace necesario instruir a la fiduciaria para que proceda con la inclusión del otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 1 de 2020, bajo el entendido que en el marco de dicho contrato se cuenta con los recursos suficientes, aportados al Patrimonio Autónomo Aerocafé por el Fideicomitente, para suministrar los elementos de protección del personal que así lo requiere, para la ejecución del proyecto, razón por la cual no es necesaria una adición de presupuesto y únicamente se requiere modificar la forma de pago para discriminar cómo se reconocerá al contratista los costos que genere la adquisición de los elementos que se describen en el numeral 1.2. del presente documento.*

*Para los efectos legales el valor del Contrato está estipulado en el punto 11 de Consideraciones del Contrato de Prestación de Servicios No.01 de 2020, por valor de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$6.785.885.669), que incluye los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato, esto es, con la administración en general del personal. Este valor global cubre los costos que generan los elementos de protección para el personal, que como ya se indicó no son elementos que se configuren como dotación.*

*De conformidad con las funciones antes señaladas y la necesidad descrita se requiere contar con “Elementos de Protección Personal para los trabajadores ubicados en trabajo de campo pertenecientes a la Dirección Técnica de La Unidad de Gestión y para aquellos otros que realicen visita al lugar de las obras”, a fin de salvaguardar la integridad física de los trabajadores y visitantes, en aplicación de la normatividad vigente en la materia y de esta forma dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad de Gestión, previstos en el Contrato de Fiducia.*

*Con sustento en lo anterior, se hace necesario llevar a cabo la inclusión de un otrosí # 1 al Contrato de Prestación de Servicios No.01 de 2020, con el fin que la Organización Nacional de Servicios S.A.S. en desarrollo del objeto del contrato y las obligaciones pactadas, se encargue de la compra y dotación de los*

**OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ Y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S.**

*elementos de protección personal a los trabajadores que así lo requieran para el desarrollo de sus actividades, razón por la cual se requiere modificar la cláusula cuarta – “Precio”, en el sentido de incluir un párrafo en el cual se defina la forma de pago de dichos elementos.”*

4. Que, mediante correo electrónico, del del 6 de mayo de 2021, el Gerente de la Unidad de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, solicitó a **LA FIDUCIARIA** mediante documento de instrucción, modificar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020**, con sustento en el documento de análisis de la necesidad suscrito por el supervisor del contrato, en el sentido de incluir un párrafo en la cláusula cuarta, así:

**“CLÁUSULA CUARTA - PRECIO.**

(...)

**PARÁGRAFO:** *En los casos en que el CONTRATISTA realice compras de bienes y/o servicios, en cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones pactadas, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el CONTRATANTE, para realizar la adquisición de los elementos necesarios en el desarrollo de las actividades del personal que administra, facturará aparte los valores de las compras a que haya lugar y para efectos del pago se regirá por las reglas estipuladas en las cláusulas quinta, sexta y séptima del presente contrato.”*

5. Que en virtud de lo dispuesto en las consideraciones anteriores procede la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente **OTROSÍ 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020**, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la pertinencia, viabilidad y conveniencia de la presente modificación contractual.

6. Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la cláusula cuarta del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020**, en el sentido de incluir el siguiente párrafo:

**PARÁGRAFO:** *En los casos en que el CONTRATISTA realice compras de bienes y/o servicios, en cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones pactadas, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el CONTRATANTE, para realizar la adquisición de los elementos necesarios en el desarrollo de las actividades del personal que administra, facturará aparte los valores de las compras a que haya lugar y para efectos del pago se regirá por las reglas estipuladas en las cláusulas quinta, sexta y séptima del presente contrato.*

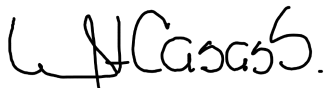
**CLAUSULA SEGUNDA.** El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la aseguradora las modificaciones realizadas en el presente Otrosí, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Esta notificación se deberá allegar a la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE AEROCAFÉ** y a la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A**

**OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ Y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S.**

**CLAUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020** que no fueron modificadas continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**EL CONTRATANTE,**



**MARTHA HELENA CASAS SERRANO**  
Representante Legal  
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

**EL CONTRATISTA,**



**MARÍA ALEJANDRA TARAZONA CABALLERO**  
Representante Legal  
**ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S**